



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 22 de marzo de 2022

ORDENANZA Nº 347/2022

Descripción sintética: modifica Estatuto del Empleado Municipal de Valle María. –

VISTO:

EL ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL DE VALLE MARÍA, Ordenanza 178/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, en su **CAPÍTULO VII, RÉGIMEN DISCIPLINARIO - SANCIONES**, se detectan en el artículo sesenta y uno y siguientes, evidentes errores, cuando remite y cita otros artículos anteriores.

Así, en el artículo sesenta enumera “(...) las sanciones disciplinarias por las transgresiones en que incurrieran (...)”, y en los siguientes artículos remite al artículo 61 y a otros, cuando se refiere a dichas sanciones disciplinarias.

Que, aun tratándose de un error involuntario, y totalmente obvio y evidente, es necesario hacer las correcciones mediante ordenanza. –

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Lo siguiente:

Artículo 1º: Modifícase el ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL DE VALLE MARÍA, en su Capítulo VII que quedará redactado de la siguiente forma, a saber:

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES

ARTÍCULO 60: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder a los agentes municipales por sus actos, los empleados y obreros de la administración municipal, en el supuesto de que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, función y demás deberes y obligaciones establecidos en el presente estatuto, las sanciones disciplinarias por las transgresiones en que incurrieran serán las siguientes:

- a) llamado de atención.
- b) apercibimiento.
- c) suspensión de hasta cinco días sin goce de haberes.



- d) suspensión de hasta treinta días sin goce de haberes.
- e) postergación para el ascenso por dos años.
- f) cesantía.
- g) exoneración.

Las sanciones disciplinarias contempladas en los incisos a), b), c), d) y e) serán consideradas correctivas, y las de los incisos f) y g), serán consideradas expulsivas o depurativas.

CAUSALES DEL LLAMADO DE ATENCIÓN, APERCIBIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE HASTA CINCO DÍAS

ARTÍCULO 61: Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta cinco días, sin goce de haberes, previstas en los incisos a, b, y c, del Artículo 60, serán aplicadas por violación del agente a las obligaciones inherentes al cargo, funciones y demás deberes y obligaciones del presente estatuto en los siguientes casos:

- 1-Incumplimiento reiterado del horario fijado para el desempeño de sus funciones.
- 2-Inasistencias injustificadas que excedan de 15 días discontinuos en el año calendario.
- 3-Falta de respeto leve a los superiores o al público.
- 4-Inasistencias injustificadas que excedan de dos días en el mes.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN HASTA TREINTA DÍAS, POSTERGACIÓN PARA EL ASCENSO Y CESANTÍA

ARTÍCULO 62: Las sanciones de suspensión hasta treinta días sin goce de haberes, de postergación para el ascenso por dos años y cesantía previstas en los incisos d, e, y f del Artículo 60, serán aplicadas ante algunos de los siguientes supuestos o causales:

- 1-Inasistencias Injustificadas, que excedan de cinco días en el mes.
- 2-Reiteración de inasistencias injustificadas que excedan los quince días discontinuos en el año calendario, a partir de lo establecido en el Artículo sesenta y uno, inciso dos.
- 3-Inconducha notoria y reiterada que haya sido pasible de las sanciones de los incisos a, b, y c del Artículo sesenta.
- 4-Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo referido a las obligaciones del personal municipal del presente estatuto, y que no merezcan las sanciones del artículo anterior.
- 5-Quebrantamiento de las disposiciones establecidas en el Artículo de las prohibiciones al personal municipal.
- 6-Abandono del servicio sin causa justificada, reiterada.
- 7-Embriaguez habitual y/o toxicomanía, cuando habiéndose provisto los medios para dar tratamiento a su enfermedad, el agente se negara a ello, persistiendo en su conducta.
- 8-Incumplimiento reiterado a las obligaciones inherentes al cargo (inobservancias del horario de oficina, ausencias o retiros injustificados del lugar de trabajo o servicio, suspensiones reiteradas y demás que afecten al deber de asiduidad o puntualidad).



9-Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, por negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño de sus funciones.

10-Falta de respeto grave a los superiores, funcionarios, administradores, demás empleados y público en general.

CAUSALES DE EXONERACIÓN

ARTÍCULO 63: La sanción de exoneración prevista en el inciso g, del artículo sesenta solo podrá ser aplicada ante alguno de los siguientes supuestos o causales:

1- Comisión de delito doloso en perjuicio de la administración municipal en lo que ésta sea sujeto pasivo del mismo, independientemente de la acción y proceso criminal.

2- Violación de secretos referentes al servicio conocidos en razón de cargos y funciones y que por naturaleza y en virtud de instrucciones especiales lo requieran.

3- Sentencia condenatoria por delito doloso y sin los beneficios del artículo 26 de Código de Procedimientos Penales.

4- Falta grave que perjudique material o administrativamente, inmediata o mediatamente a la Municipalidad.

5- Incumplimiento intencional de órdenes legales.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 64: Las sanciones previstas en el artículo sesenta, deberán ser impuestas por el O.E.M. o el H.C.D. según de que órgano dependa el agente. En todos los casos, para la aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo sesenta incisos d, e, f, g, deberán cumplimentarse las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por el presente estatuto.

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65: Para la aplicación de las sanciones administrativas deberán seguirse los siguientes procedimientos previos:

a- Las sanciones contempladas en los incisos a, b, y c, del artículo sesenta podrán aplicarlas, sin necesidad de investigación previa, no obstante le asiste al sancionado, el derecho de recurrir la medida ante el O.E.M. o el H.C.D, articulando recurso de reconsideración, dentro de los tres días de notificada la misma. Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que aplicó la sanción quien deberá elevarlo dentro de las 24 Horas de recibido a la Comisión de Relaciones Laborales, con un informe respectivo del caso.

b- Para la aplicación de las sanciones contempladas en los incisos d, e, f, y g, del artículo sesenta deberá sustanciarse un sumario administrativo en el que se asegure al imputado su defensor, formular descargos, ofrecer pruebas, alegar sobre el mérito del sumario y lo demás que haga al derecho de defensa. Asimismo el sumario deberá sustanciarse en observancia de las formalidades que se establecen en el Artículo siguiente.

EL SUMARIO



**Concejo
Deliberante**
Valle María

Las Malvinas son argentinas

ARTÍCULO 66: El sumario administrativo previsto en el artículo sesenta y cinco inciso b, será instituido por un funcionario ajeno a la incidencia y con superioridad jerárquica respecto al sumariado, quien será designado por el O.E.M. en la resolución que indique la apertura del sumario administrativo. El sumario deberá cumplirse en el término de 40 días hábiles, vencido lo cual remitirá las actuaciones, a la Comisión De Relaciones Laborales. y ésta al O.E.M., para su resolución definitiva, quién deberá expedirse condenando o absolviendo al sumariado dentro del término de quince días hábiles. Los términos establecidos en el presente Artículo son improrrogables y lo mismo que las demás formalidades y requisitos establecidos para el procedimiento del sumario, deberán cumplirse fielmente, y el sumariado tendrá derecho a plantear mediante recurso, si el sumario no guarda la forma o el procedimiento exigido por el presente.

Artículo 2º: Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –